

RESOLUCIÓN No.

(3 6 1 1 - - 1 0 OCT 2018)

"Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. **0274 del 02 de mayo de 2013**, se dispuso admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, para las aguas residuales industriales generadas en una Estación de Servicio desarrollada en el predio con número de matrícula inmobiliaria 070-90528, ubicado en la vereda San Onofre del municipio de Combita.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ practicaron visita ocular el día 18 de septiembre de 2013 con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso solicitado.

Que una vez estudiada la documentación presentada se evidencio que la misma estaba incompleta, razón por la cual mediante comunicación No. 160-9174 del 15 de octubre de 2013 se requirió al **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, para que presentara la siguiente información:

1. Certificado de disponibilidad del recurso hídrico de la concesión que le suministrara el servicio, donde se complete el uso industrial y el caudal suministrado; además debe estar incluido dentro del listado de usuarios de la concesión, de lo contrario se debe solicitar la ampliación de la misma.
2. Teniendo en cuenta que la descarga se realizara al sistema de drenaje de aguas lluvias de la vía, es necesario anexar autorización de la entidad que administra estas estructuras, donde permita el uso de la alcantarilla para descarga de los vertimientos. De no cumplir con este requerimiento, el usuario tendrá que buscar otro cuerpo receptor para realizar el vertimiento.
3. Para los vertimientos que realizan la descarga al suelo se requiere la prueba de infiltración, determinado en grado de permeabilidad, nivel freático y las características del suelo al cual se van a realizar los vertimientos.
4. Características de las actividades que generan vertimiento.
5. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
6. Evaluación ambiental del vertimiento.
7. Manejo y/o disposición final de los lodos provenientes de los lechos de secado.

Que ha expirado el plazo concedido al señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, sin que a la fecha haya allegado la información requerida por la Corporación para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de

Continuación Resolución No. 3 6 1 1 - - - 1 0 OCT 2018 Página No. 2

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código general del proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese al requerimiento efectuado por esta Corporación el señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, no presentó la información solicitada, sin la cual no es posible dar continuidad al trámite de Permiso de Vertimientos.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-0002/13.

Que de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo, y a lo observado dentro del expediente OOPV-0002/13, se considera procedente ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica cuya actividad genere

vertimientos a fuentes hídricas o a suelo debe solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental el respectivo Permiso de Vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por el señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-0002/13, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, que debe abstenerse de adelantar actividades que generen vertimientos a fuentes hídricas o a suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal del contenido del presente acto administrativo al señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, en la Carrera 11 No. 2A-75 Barrio Surinama del municipio de Tunja (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

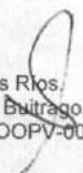
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Elaboró: Iván Camilo Robles Ríos.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0002/13.